



CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

DAP 11 116

**OPERACIÓN DE AERONAVES BAJO
REGLAS DE VUELO POR
INSTRUMENTOS EN AERÓDROMOS
CONTROLADOS UBICADOS EN
ESPACIO AÉREO CLASE "G"**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba Procedimiento
Aeronáutico DAP 11 116

EXENTA N° 0554

SANTIAGO 15 MAR. 2006

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC
- b) La Orden de Servicio N° 04/C/52 de fecha 08 de Junio 2005.

CONSIDERANDO

- a) Que es necesario incrementar la seguridad de las aeronaves que operan bajo las reglas de vuelo por instrumentos en aeródromos controlados ubicados en espacio aéreo Clase "G".
- b) Lo propuesto por el Departamento "Aeródromos y Servicios Aeronáuticos" y el Subdepartamento "Normativa Aeronáutica".
- c) Que cumplido el período de consulta a los usuarios en la página WEB institucional no se recibieron observaciones.

RESUELVO

APRUEBASE edición N° 1 del Procedimiento Aeronáutico "Operación de Aeronaves bajo reglas de vuelo por instrumentos en aeródromos controlados ubicados en espacio aéreo Clase "G", DAP 11 116.

Anótese y comuníquese, (Fdo.) ENRIQUE ROSENDE ALBA, GENERAL DE AVIACIÓN,
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



CHRISTIAN GÓMEZ MENESES
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

DISTRIBUCIÓN

DEPTO. "AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS"
DEPTO. "SEGURIDAD OPERACIONAL"
USUARIOS



PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO

(Resolución E- N° 0554 de 15 Marzo 2006)

OPERACIÓN DE AERONAVES BAJO REGLAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN AERÓDROMOS CONTROLADOS UBICADOS EN ESPACIO AÉREO CLASE "G"

I.- PROPÓSITO

Incrementar la seguridad de las aeronaves que operan conforme a las reglas de vuelo por instrumentos, en aeródromos controlados que cuenten con procedimientos normalizados de salida y llegada, ubicados en espacio aéreo clase G.

II.- ANTECEDENTES

- a) Reglamento del Aire DAR 02
- b) Reglamento Servicios de Tránsito Aéreo DAR 11
- c) Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo DAP 11 00
- d) Los incidentes de tránsito aéreo ocurridos entre aeronaves que operan bajo las reglas de vuelo por instrumentos, en aeródromos controlados que poseen procedimientos normalizados de llegada y salida y que se encuentran ubicados en espacio aéreo clase G

III.- MATERIA

3.1 GENERALIDADES

- 3.1.1 Este procedimiento se deriva del DAP 11 00 y debe ser considerado como una guía de operación respecto de las responsabilidades para el control de aeronaves que operan bajo las reglas de vuelo por instrumentos en aeródromos controlados ubicados en espacio aéreo clase G.

- 3.1.2 El presente procedimiento será aplicado en todos aquellos aeródromos controlados que cuenten con Servicio de Control de Aeródromo y dispongan de procedimientos normalizados de aproximación y salidas por instrumentos para el encaminamiento del tránsito aéreo de aeronaves que operan bajo las Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR)
- 3.1.3 Será de responsabilidad del piloto establecer su propia separación con respecto de otros tránsitos ya sea VFR o IFR, desde el abandono del espacio aéreo controlado hasta ingresar a la ATZ, como asimismo desde el abandono de la ATZ en ascenso hasta ingresar al espacio aéreo controlado, recibiendo de parte de los Servicios de Tránsito Aéreo, el Servicios de Información de Vuelo y Alerta.
- 3.1.4 Las dependencias de control de tránsito aéreo con jurisdicción sobre el espacio aéreo controlado, serán responsables de establecer los espaciamientos de aeronaves, para el abandono o ingreso a dichos espacios aéreos controlados, emitiendo instrucciones de secuencia de separación o intervalos de abandono para las aeronaves, con la finalidad de establecer un ordenamiento seguro.
- 3.1.5 Para los efectos de la aplicación de este Procedimiento, las aeronaves en vuelo tendrán prioridad sobre las que se encuentran en tierra.
- 3.1.6 El Servicio de Control de Aeródromo, en IMC informará la pista en uso, hora prevista de salida y el procedimiento por instrumentos (SID) a utilizar, junto la información de tránsito existente para que las aeronaves se ajusten a la hora prevista de salida asignada.
- 3.1.7 Se podrá minimizar los intervalos de tiempo utilizados en el espaciamiento de los tránsitos, utilizando información derivada del radar.

3.2 ENCAMINAMIENTO DE LOS VUELOS CONTROLADOS

3.2.1 Llegadas

- 3.2.1.1 El límite de la autorización será la radioayuda que sirve para la aproximación del aeródromo o un punto determinado desde el cual se inicia la aproximación.
- 3.2.1.2 En caso de estimarse dos o más aeronaves con menos de 10 minutos de diferencia sobre la radioayuda o punto desde donde se inicia la aproximación, se autorizará el abandono del E.A.C., con un intervalo de tiempo de 10 minutos o más con respecto de la primera aeronave o cuando ésta se encuentre asegurada o aterrizada o pueda procederse de acuerdo a lo dispuesto en 3.1.7.
- 3.2.1.3 Se instruirá a las aeronaves a esperar en los circuitos de espera publicados en los procedimientos normalizados, si se encuentran en espacio aéreo controlado, o en aquellos dispuestos en los procedimientos locales o Cartas de Acuerdo Operacionales entre dependencias.

- 3.2.1.4 La dependencia de Control de Área o Aproximación pertinente, entregará a la torre de control la siguiente información:
- a) Identificación, tipo de aeronave y procedencia.
 - b) Hora prevista sobre la radioayuda o punto de aproximación u hora prevista de abandono del EAC.
 - c) Tipo de aproximación que va a efectuar.
- 3.2.1.5 La torre de control informará a la dependencia de Control de Área o Aproximación pertinente, la siguiente información:
- a) Hora de asegurado
 - b) Hora de aterrizaje
 - c) Aproximación frustrada e intenciones de la aeronave
 - d) Que la aeronave no ha establecido comunicaciones

3.2.2 Salidas

- 3.2.2.1 Toda aeronave con plan de vuelo por instrumentos que vaya a despegar de un aeródromo controlado ubicado dentro de un espacio aéreo clase G deberá presentar su FPL incluyendo la salida por instrumentos (SID), según se establece en el DAR 02.
- 3.2.2.2 La salida IFR autorizada, será normalmente la solicitada en el plan de vuelo presentado. En caso que el piloto solicite una distinta a la autorizada, ésta deberá ser coordinada y autorizada por la dependencia IFR (APP o ACC) correspondiente.
- 3.2.2.3 Los vuelos que se ajusten a IFR, deberán obtener autorización antes de ingresar en el espacio aéreo controlado.
- 3.2.2.4 Las autorizaciones IFR serán válidas sólo una vez que el tránsito ingrese al espacio aéreo controlado.
- 3.2.2.5 El ACC o APP pertinente, informará a la Torre de Control lo siguiente:
- a) Autorización correspondiente en la que especificará: límite, ruta, punto, hora y/o nivel en que la aeronave deberá interceptar al espacio aéreo controlado y si es pertinente, dará una hora prevista de despegue (ETD).
 - b) Frecuencia en que la aeronave deberá comunicarse, al abandonar la ATZ
 - c) Información de tránsito en el área que pueda afectar al vuelo en su ascenso hasta ingresar en espacio aéreo controlado.

3.2.2.6 La Torre de Control informará al ACC o APP pertinente, lo siguiente:

- a) Estimada de despegue y salida IFR solicitada por el piloto
- b) Hora real de despegue
- c) Cualquier información que pueda afectar al tránsito durante su ascenso hasta ingresar en el espacio aéreo controlado.

3.2.3 Conflictos de Tránsito

3.2.3.1 Entre aeronaves que llegan y aeronaves que salen:

La aeronave que sale no podrá despegar hasta que la aeronave que llega se encuentre en circuito de tránsito de aeródromo, a la vista del controlador o esté aterrizada

3.2.3.2 Entre aeronaves que salen para ingresar al EAC:

3.2.3.2.1 El ACC o APP pertinente, asegurará que la segunda aeronave que ingrese al espacio aéreo controlado se encuentre debidamente separada de otra precedente, para lo cual entregará a la torre de control los intervalos de tiempo (ETD) con la información de tránsito correspondiente.

3.2.3.2.2 En condiciones meteorológicas de vuelo visual, las instrucciones de control podrían encontrarse también sujetas a una hora de ingreso al espacio aéreo controlado, siendo de responsabilidad de la aeronave ajustarse a dicha instrucción

3.3 COORDINACIÓN

3.3.1 Transferencia de Comunicaciones

3.3.1.1 A menos que las circunstancias lo aconsejen de otra forma, el ACC o APP pertinente, transferirá las comunicaciones de los vuelos controlados a la Torre de Control cuando éstos abandonen el espacio aéreo controlado.

3.3.1.2 La Torre de control transferirá al ACC o APP pertinente, las comunicaciones de los vuelos que salen, cuando éstos abandonen su ATZ, a menos que las circunstancias del tránsito lo aconsejen de otra forma.

3.3.2 Medios para la Coordinación

3.3.2.1 Se emplearán los establecidos en la Carta de Acuerdo Operacional.

IV.- VIGENCIA

A partir de la fecha de su publicación.
